REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Julio Seis (6) del Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: Previendo Riesgos Laborales P.R.L
D**emandados:** Fundación médico Preventiva Para el Bienestar Social S.A.
Radicado: 20014003008-2020-00058-00
Providencia: Auto inadmite demanda

Por reparto correspondió al despacho la demanda Ejecutiva Singular de la referencia. Realizado el estudio de admisibilidad pertinente, se observan falencias de tipo formal que la hacen inadmisible, a voces del artículo 90 del C. G. de P; fallas que a continuación se relacionan:

En cuanto a los hechos:

- El hecho número 2 no es claro, por cuanto se establece que las facturas base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 772, 774 y siguientes del Código del Comercio, pero al revisar las mismas se encuentra el despacho que no se observa el cumplimiento del requisitos establecido en el numeral 2 del artículo 774 del mencionado estatuto. Obsérvese que no se aprecia la fecha de recibo de la factura, ni se indica el nombre, identificación o firma de quien es el encargado de recibirla.

- El hecho número 1 tampoco es claro, pues se alude a una liquidación de cada una de las facturas, sin que se pueda apreciar cual es el interés moratorio aplicado.

En cuanto a las pretensiones:

- No es clara la pretensión, ya que no hay una individualización y precisión de cada una de las facturas adeudadas, ni se detalla cuanto es lo adeudado por concepto de capital y cuanto por concepto de intereses moratorios respecto a cada una de ellas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 82 Numeral 4 y 5 del C.G.P, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada Eliana Patricia Escorcia Palma, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8a95680bb9d5dd290c426334870cae617ee54670d3366e7a554f935af89adbcb***
Documento generado en 06/07/2020 05:51:18 PM